

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
24		GASTOS		1.247.967.119
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.169.432.222
	01	Al Sector Privado		1.056.690.402
		002 Subvenciones	01	3.458.449
		003 Bonificación Región Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02, 03	39.231.665
		005 Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04	554.526.554
		006 Subsidios de Cesantía Art. 69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000
		013 Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	312.127.313
		014 Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	05	77.689.137
		019 Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853	02	69.169.722
		020 Subsidio Tarifas Eléctricas Art.151 D.F.L. (E.F. y T.) N° 4, de 2006	02	10
		023 Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	06	477.542
		024 Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO	02	10
33	02	Al Gobierno Central		112.741.820
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		78.534.897
	01	Al Sector Privado		78.534.897
		001 Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	07	73.801.351
		002 Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	08	3.074.546
	029 Bosque Nativo Ley N° 20.283	09	1.659.000	

GLOSAS :

- 01 Estos recursos se podrán otorgar sólo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda. Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.
 La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 06 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2020. La distribución

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2019 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 20.330.

- 07 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2020 y anteriores asociados a la ley N°18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- 08 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas en el año 2019, y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2020. Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2020, se podrán destinar hasta \$ 3.074.546 miles, pagaderos durante los años 2020 y 2021, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena. La Distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art.70 del D.L. N° 1.263, de 1975. Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la Ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N°3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980.
- 09 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts. 22 y 23 de la ley N° 20.283.